

Comisión Negociadora de la "PGN"



Licda. Miriam Hernández



Lic. Baudilio Portillo Merlos
Procurador General de la Nación



Lic. Guillermo Carranza

Comisión Negociadora de "STOPGN"



Erick Sierra



William Sandoval



Alberto Zelón



Angélica Saenz

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. GUATEMALA, VEINTIOCHO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

RESOLUCION No. 47-2009

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN- y la Procuraduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para determinar si se ajustarán a las leyes que les son aplicables. En el presente caso se ha comprobado que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, así como la corrección del Artículo 41 referente a las Prestaciones Post Mortem aprobada por ambas Comisiones Negociadoras, sujeto a estudio se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los Artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 221-94 al resolver:

DECLARA:

1.- Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN- y la Procuraduría General de la Nación -PGN- se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.

2. El Pacto en referencia tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su aprobación, conforme lo dispone su artículo número sesenta y ocho (68), quedando las partes advertidas de las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento de las normas que lo integran.

3. Notifíquese y hágase saber: a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo para su inscripción en el Registro Público y al Departamento de estadística del Trabajo para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.


Sr. Sebastián Viquez Solís
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social


Mario Roberto Alencas Aguirre
Director General de Trabajo, Previsión Social y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

TIEMPO DE
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ALVARO COLON
GUATEMALA



... la Ciudad de Guatemala, siendo las 16:50 horas
del día 03 del mes de Febrero del
años mil Nueve, notifiqué Resolución que
antecede número 47-2009 a -STOPGN-
por medio de cédula que entregué
a William Baul Sandoval Contreras en la
dirección situada en 7a. Avenida 3-33 zona 9
Donde se entrega copia del
Pacto.-

[Firma]
Jesús César Morales Fernández
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y PROPÓSITO DEL PACTO.

El Pacto es una ley profesional de observancia obligatoria, que reglamenta las relaciones de trabajo entre la Procuraduría General de la Nación y sus trabajadores; garantiza su seguridad, bienestar, eficacia y eficiencia en el servicio público, que persigue mejorar, afirmar y proteger la dignidad de los mismos, estabilizarlos y promocionarlos de acuerdo a su eficiencia, capacidad y antigüedad. En consecuencia, las partes reconocen que por tener intereses comunes sus relaciones deben regirse por principios de justicia, legalidad y respeto mutuo, tratando de resolver cualquier conflicto laboral por la vía directa.

Son irrenunciables los derechos adquiridos por los trabajadores a través de la costumbre legalmente admitida, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios suscritos y ratificados por Guatemala, el presente Pacto y demás leyes vigentes.

Cuando una materia o asunto se encuentre regulado en diferentes Leyes, será aplicable la que sea más favorable AL TRABAJADOR.

DERECHOS INCORPORADOS DE LOS TRABAJADORES:

A partir de la fecha de suscripción del presente PACTO, cuando una nueva ley o Reglamento supere alguna de las prestaciones convenidas, se incorporará automáticamente a éste.





ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO.

Como Ley Profesional, sus efectos se extienden a todos los servicios que presta la Procuraduría General de la Nación en el territorio nacional en cuanto beneficie a sus trabajadores. Todos aquellos convenios, acuerdos y demás negociaciones que sean celebrados o suscritos a futuro por el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación STOPGN y las autoridades de la Procuraduría General de la Nación, se considerarán integrados al mismo.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La Procuraduría General de la Nación, el Procurador General de la Nación y por ende el Estado de Guatemala, reconocen al Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación, como el representante mayoritario de los intereses de los trabajadores de esta Institución, por lo que se comprometen a tratar con dicha organización sindical, todos los asuntos de índole laboral individual o colectiva y económica que surjan de la prestación de servicios laborales en la Institución. Asimismo, los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato podrán solicitar por escrito cualquier documento o fotocopia del mismo o bien información a la Autoridad Nominadora, en relación de los sindicalizados o de actividades de interés sindical, quienes lo proporcionarán de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin lesionar la privacidad del sujeto social.

De acuerdo con el párrafo anterior, de aquí en adelante se entenderá "El Sindicato" o STOPGN como el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN-; y PGN o Entidad Nominadora se entenderá como Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.

Los miembros del Comité Ejecutivo o Comisión nombrada por la Asamblea General del STOPGN podrán concurrir en días y horas hábiles o en horario inhábil y por un espacio de tres horas antes de comenzar o finalizar la jornada de trabajo, a las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación y sus delegaciones con la finalidad de informarse y prevenir los conflictos que pudieran suscitarse. Los Miembros del Comité Ejecutivo o Comisión nombrada pueden realizar reuniones en el citado horario en caso de conflicto solo con dar aviso anticipadamente a la Dirección Administrativa o Departamento de Recursos Humanos. Así también los miembros de la comisión nombrada por asamblea general, gozan de inamovilidad de igual manera que los miembros del comité ejecutivo y consejo consultivo de conformidad con la ley profesional entre las partes.

ARTÍCULO 5. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.



En el planteamiento, trámite y solución de cualquier conflicto laboral, individual o colectivo, la representación de las partes corresponde:

a. Representantes de la Procuraduría General de la Nación :

Son representantes de la Procuraduría General de la Nación los funcionarios a quienes corresponda la representación de la entidad conforme a las disposiciones legales.

a.1 Procurador General de la Nación

Jefe de la Sección de Procuraduría o encargado del Despacho en ausencia del señor Procurador General de la Nación o los que la Autoridad Nominadora designe.

a.2 En los Departamentos, el Delegado Regional o Departamental si lo hubiere, siempre que esté contratado bajo el renglón presupuestario 011.

b. Representantes del Sindicato:

b.1 Los Miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación STOPGN.

b.2 En los Departamentos de la República un titular (trabajador permanente Renglón 011 ó 022) electo por los trabajadores en Asamblea General del STOPGN.

Las partes quedan obligadas a comunicarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cualquier cambio de los representantes.

ARTÍCULO 6. INAMOVILIDAD SINDICAL.

Gozan de inamovilidad los representantes sindicales en la forma siguiente: los cinco miembros del Comité Ejecutivo; los cuatro miembros del Consejo Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones y treinta y dos (32) meses después de haber cesado en ellas.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y RESPETO MUTUO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SINDICATO.

a. La Procuraduría General de la Nación y el Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación, respetarán el derecho



de sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores y no tomarán ningún tipo de medidas coercitivas o represalias por la militancia sindical.

- b. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por sus autoridades, funcionarios y los trabajadores, se guardarán entre sí, mutua consideración y respeto, tratarán por todos los medios posibles de mantener una relación armónica con el objeto esencial de elevar el nivel de vida de los trabajadores, la calidad funcional y el logro de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación en congruencia con los derechos de los trabajadores.
- c. La participación sindical no es obstáculo o limitante para que el trabajador pueda optar a ascensos y a realizar su carrera administrativa, observándose únicamente cualidades y condiciones de antigüedad, capacidad, experiencia y preparación, en igualdad de condiciones con los demás.

ARTICULO 8. CARGOS DE CONFIANZA Y DE EXCLUSION SINDICAL.

Los cargos de confianza son ocupados por funcionarios y empleados designados para cumplir funciones de dirección y representación, en razón de méritos, cualidades y funciones especiales. Por lo que no pueden afiliarse al sindicato los siguientes empleados:

1. Directores o Jefes de Sección, Jefe de Compras, Secretario General, Secretario Privado, Auditor, Jefes de Unidades y Departamentos.
2. Personal que ocupe plaza de seguridad de la Institución.
3. Se exceptúan las Jefaturas de Servicios Generales y de Inventarios.

ARTICULO 9. JUNTA CONCILIATORIA.

Será norma invariable de la Procuraduría General de la Nación y Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN- tratar de resolver conciliatoriamente los asuntos sometidos a su consideración, de acuerdo a lo establecido en el presente PACTO, y en apego a lo indicado en el primer párrafo del Artículo 374 del Código de Trabajo y segundo párrafo del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para conocer y resolver los problemas individuales y colectivos que surjan con motivo de la prestación de los servicios; se crea la Junta Conciliatoria regulada por las siguientes disposiciones:

1. INTEGRACIÓN:



Esta estará integrada por tres delegados titulares y tres suplentes por cada parte, los delegados nombrados por parte del Sindicato serán miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, quienes tendrán amplias facultades de toma de decisiones, los miembros delegados por el Procurador General de la Nación deberán tener amplias facultades para la toma de decisiones, y su nombramiento deberá ser notificado a las partes interesadas en un plazo no mayor de tres días.

La Junta Conciliatoria tiene por objeto el estudio y solución de todos aquellos problemas no resueltos conforme lo previsto en el primer párrafo de este artículo; de los conflictos de trascendencia colectiva; de la revisión de las medidas disciplinarias que hubieran sido impuestas por las AUTORIDADES y de otras situaciones análogas, con el fin de establecer la armonía entre los trabajadores y las autoridades de la Procuraduría General de la Nación sobre bases de Justicia Social.

Para este efecto los respectivos delegados estarán investidos de las facultades para decidir en definitiva los problemas que le sean planteados dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de las discusiones correspondientes, salvo que dichos delegados, para casos concretos acuerden unánimemente un plazo mayor, dentro de un plazo que no exceda de ocho días.

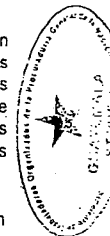
2. REUNIONES:

La Junta Conciliatoria se reunirá una vez al mes en horas hábiles en la Sede Central de la Procuraduría General de la Nación y extraordinariamente en caso de urgencia, para lo cual una de las partes solicitará reunión extraordinaria, proponiendo la agenda del asunto a tratar.

3. ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Conciliatoria constarán en acta que habrá de certificarse en dos ejemplares, dentro de los cinco días siguientes de haberse celebrado la reunión, quedando una para las autoridades de la Institución y otra para el Sindicato para los efectos que estimaren convenientes, sin perjuicio de ser extendidos los ejemplares necesarios para ser incorporados en su caso, a los expedientes personales de los TRABAJADORES involucrados en los asuntos tratados.

Las actas deberán ser suscritas por todos los delegados titulares, sin cuyo requisito no obligará a las partes, los acuerdos y resoluciones contenidas en ella, surtirán efectos a partir de su fecha, salvo estipulación expresa en contrario.





Las resoluciones emitidas por la Junta Conciliatoria tendrán carácter resolutivo y definitivo, pudiendo el trabajador acudir al órgano jurisdiccional competente.

4. CORRESPONDENCIA:

La delegación de la Procuraduría General de la Nación y la delegación del STOPGN deberán contestar por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción respectiva, toda aquella correspondencia que por razones de índole laboral se cruzan entre sí.

5. CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS:

De los acuerdos celebrados por la Junta Conciliatoria se dejará constancia en Acta para lo cual el Departamento de Recursos Humanos habilitará un libro, el cual quedará a cargo del mismo, extendiendo inmediatamente certificación del acta al Comité Ejecutivo del Sindicato y al Procurador General de la Nación, los acuerdos suscritos por la Junta Conciliatoria cuentan con el aval del Procurador General de la Nación.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 10. TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

Es la persona que presta sus servicios personales manteniendo una relación laboral con la Procuraduría General de la Nación, ~~por nombramiento~~, recibe de ésta una retribución salarial y en condiciones de dependencia. No se consideran Funcionarios ni servidores públicos de la "PGN" todas aquellas personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029, 182 y 189 quienes reciben una remuneración por servicios Técnicos o profesionales, por lo tanto no generan una relación laboral y consecuentemente no gozan de los beneficios que otorga este Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Entiéndase como TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, todos los que desempeñen puestos y categorías ya establecidas, en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 11. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR.

1011 y 022



La Institución extenderá a cada trabajador un carné de identificación personal, el cual será entregado a las autoridades respectivas al termino de la relación laboral, en caso de su extravió el trabajador pagará su reposición, en caso de deterioro la institución esta obligada a reponerlo cubriendo el costo del mismo, dicho carné deberá estar firmado por la Autoridad Nominadora.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS.

El sindicato tendrá participación y conocimiento de los proyectos que la autoridad Nominadora esté implementado en lo relativo a la clasificación y/o modificación de puestos y salarios necesarios.

Aplicando los procedimientos para la actualización de puestos y salarios en el primer trimestre de cada año, definición, clasificación o modificaciones y su actualización periódica, siempre que se llenen los requisitos, de acuerdo al índice inflacionario del país.

ARTÍCULO 13. JORNADA DE TRABAJO:

El ingreso de labores a la Procuraduría General de la Nación será de 8:00 horas y el egreso será a las 16:00 horas. En lo relativo al horario de almuerzo el trabajador tendrá derecho a realizar dicha actividad en una hora, preferentemente entre las 12:00 y 14:00 horas.

ARTÍCULO 14. JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO:

Cuando se efectúe trabajo fuera del horario normal se entenderá como horas extras laboradas, las cuales deberán ser pagadas como tiempo extraordinario de trabajo. Ningún trabajador está obligado a trabajar horario extraordinario salvo por mutuo acuerdo con la Autoridad Nominadora el cual se hará por escrito.

ARTÍCULO 15. JORNADA ESPECIAL PARA ESTUDIANTES:

La Procuraduría General de la Nación acomodará los horarios de los trabajadores que sean estudiantes Universitarios, para lo cual otorgará una hora antes para retirarse de sus labores, para acudir a sus estudios, si se llegara a fijar nuevamente el horario de 09:00 a 17:00 horas, debiendo acreditar la calidad de estudiante y acompañar certificación de estudios de cursos aprobados, la cual deberá ser renovada cada seis meses.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUSPENSIONES DERIVADO DE ACCIDENTES.



El pago de las suspensiones derivados de accidentes, se regirán por las siguientes reglas.

La Procuraduría General de la Nación compensará al trabajador la cantidad descontada por concepto de suspensiones de trabajo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que el trabajador no sufra menoscabo en su ingreso personal. Esta prestación se hará efectiva al presentar el aviso de suspensión firmado y sellado por el Médico encargado del caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o por Médico particular colegiado activo, con el aval del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, hasta por un máximo de 60 días de suspensión, dependiendo del presupuesto de la Institución.

VACACIONES, DÍAS DE ASUETO Y OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 17. VACACIONES.

La Procuraduría General de la Nación otorgará anualmente a los trabajadores que hayan adquirido el derecho, los periodos de vacaciones siguientes:

1. A partir de 1 a 4 años laborados 20 días hábiles.
2. A partir de 5 a 9 años laborados 26 días hábiles.
3. A partir de 10 años en adelante 28 días hábiles.

Las vacaciones serán otorgadas y gozadas equitativamente, de acuerdo al programa anual, que se elaborará durante los primeros quince días del mes de octubre de cada año, éste periodo será gozado en los meses de noviembre, diciembre y enero, excepcionalmente en otro mes a criterio del trabajador, de mutuo acuerdo con el Jefe inmediato, procurando no afectar el desarrollo normal del trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 18. DIAS DE ASUETO.

Son días de asueto con goce de salario los siguientes:

- a. El dieciocho de mayo, fecha de aniversario de la Procuraduría General de la Nación, el que si fuera día inhábil, se gozará de acuerdo a la literal "e" de este artículo.
- b. El día de cumpleaños del trabajador, y si fuere día inhábil, se gozará de acuerdo a la literal "e" de este artículo.
- c. Los días de asueto y feriados contemplados en el artículo 127 y sus reformas del Código de Trabajo y establecidos en otras leyes laborales. Si fueren en día inhábil se gozarán de acuerdo a la literal "e" de este artículo. El día de asueto miércoles santo, 24 y 31 de diciembre, días completos.



Compensación por suspensión

d. El día diecinueve de octubre, fecha de fundación del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación. -STOPGN-. El que si fuere en día inhábil se gozará de acuerdo a la literal "e" de este artículo.

e. Si el asueto o feriado fuera en día sábado, se tomará el día hábil anterior y si fuera en día domingo, el día hábil inmediato posterior.

Quando por razones de servicio sea necesario programar turnos, el servidor público de la PGN que lo cubra, se le compensará el tiempo laborado doble.

ARTÍCULO 19. LICENCIAS.

La Procuraduría General de la Nación, concederá licencias con goce de salario en los siguientes casos:

a. POR MOTIVOS FAMILIARES Y PERSONALES:

1. Fallecimiento del padre, madre, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos seis días hábiles.
2. Fallecimiento de otros familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, si el hecho sucede fuera de la jurisdicción del departamento de Guatemala, tres días hábiles, dentro de la jurisdicción del departamento de Guatemala, dos días hábiles.
3. Matrimonio del trabajador diez días calendario.
4. Enfermedad grave debidamente justificada de los padres, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador diez días calendario.
5. Nacimiento de hijos del trabajador cinco días calendario.

Las licencias anteriormente acordadas incluyen el día del acaecimiento del hecho que los motiva. Los mismos deben ser notificados al Jefe Inmediato Superior, debiendo comprobarse tal extremo al momento de reiniciar sus labores.

6. Por intervenciones quirúrgicas del trabajador debidamente comprobadas, por enfermedad que requiera reposo hasta sesenta días hábiles con goce de salario para su recuperación.
7. Preparación de examen técnico profesional un mes por cada fase, hasta un máximo de dos veces por cada fase y por examen público de tesis diez días hábiles por una sola vez, debiendo en ambos casos, el solicitante de dicha licencia, someterse al examen correspondiente presentando la documentación necesaria que respalde la licencia, de lo contrario el trabajador queda obligado a reintegrar los salarios percibidos durante la licencia, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

b. POR MOTIVOS SINDICALES:

La Procuraduría General de la Nación concederá licencias a los miembros del STOPGN, para que puedan realizar comisiones sindicales.





Así como concurrir a cursos, seminarios, congresos, conferencias u otros eventos sindicales a los que fueren invitados, a realizarse dentro del territorio nacional o fuera de él, siempre que se presente la respectiva constancia de haber recibido el curso, seminario, congreso, conferencia o evento de que se trate.

c. OTRAS LICENCIAS:

La Procuraduría General de la Nación por medio de cada dependencia administrativa concederá licencia por el tiempo necesario a sus trabajadores para atender citaciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que sean debidamente comprobadas.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Las obligaciones de los trabajadores serán las que se deriven de la ejecución de las labores, que se tengan con la entidad nominadora, siempre que no contravenga las disposiciones del presente Pacto Colectivo.

ARTICULO 21. ESTABILIDAD LABORAL:

La Procuraduría General de la Nación garantiza el derecho de estabilidad laboral de sus trabajadores; y únicamente podrá darse por terminada la relación laboral por causas debidamente justificadas y comprobadas o por renuncia del trabajador.

ARTÍCULO 22. DESPIDO POR REORGANIZACIÓN:

En ningún caso se podrá despedir a trabajador alguno aduciendo como motivo "LA REORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN", salvo aceptación expresa del trabajador manifestada por escrito.

ARTICULO 23. TRASLADOS:

No podrá trasladarse a ningún trabajador a Unidad o Sección distinta a donde desarrolla sus funciones, ya sea la central o una agencia departamental, salvo mutuo acuerdo o convenio manifestado por escrito entre la entidad nominadora y el trabajador.

POLITICA PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 24. PLAZAS VACANTES.

a. VACANTES DEFINITIVAS:



Son aquellos puestos que sus titulares han dejado en forma definitiva por fallecimiento, renuncia, terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo, o por caso de despido cuando la resolución judicial esté firme.

b. VACANTE TEMPORAL:

Es aquella que se da cuando por cualquier circunstancia queda suspensa la relación laboral parcialmente.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES.

En ningún momento la autoridad nominadora podrá otorgar nombramientos sin satisfacer los trámites correspondientes señalados en el presente pacto. Sin embargo en su periodo constitucional el Procurador General de la Nación podrá efectuar quince nombramientos que considere necesarios, sin tomar en cuenta los trámites que establece y exige este pacto, exceptuando las plazas de confianza reguladas en el artículo 8 de este Pacto. Siempre que la persona nombrada llene los requisitos de la plaza.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE INTERINATOS.

La Procuraduría General de la Nación divulgará las vacantes temporales únicamente cuando se trate de ausencias mayores de sesenta (60) días y cuando las necesidades del servicio así lo requieran; las mismas serán ocupadas temporalmente siempre que el trabajador llene los requisitos y realice las funciones del puesto, será nombrado por el Procurador General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación remunerará al trabajador que desempeñe un puesto interinamente por más de sesenta (60) días, conforme el nombramiento respectivo.

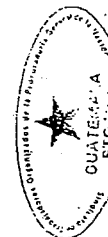
Excepcionalmente podrán otorgarse interinatos por menor tiempo sin necesidad de satisfacer requisito alguno.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA NUEVO INGRESO.

La persona que desee optar a una plaza en la Procuraduría General de la Nación, debe solicitarlo al Departamento de Recursos Humanos en formulario correspondiente, llenando los requisitos de estudio y en su caso de experiencia laboral, que requiera el puesto.

ARTICULO 28.

El empleado de la Procuraduría General de la Nación que durante su carrera administrativa obtenga el título de Abogado y Notario y de otras profesiones universitarias, tendrá preferencia para optar a la plaza vacante existente de profesional.





ARTICULO 29. COMISIÓN EVALUADORA.

Para el otorgamiento de plazas vacantes y ascensos, se formará la comisión evaluadora la cual estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes por parte del STOPGN y tres por parte de la Autoridad nominadora.

1.- Plazas Vacantes Definitivas:

De acuerdo a lo que establece el artículo 24 del presente pacto.

2.- Ascensos:

La Institución Reconoce el derecho de los trabajadores a ocupar plazas por el sistema de ascenso, debiéndose para el efecto observar los siguientes principios:

a) PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD:

Cuando ocurra un puesto vacante, el personal interesado tiene derecho de participar al mismo sin ninguna limitación.

b) PRINCIPIO DE IDONEIDAD.

En relación con la naturaleza de las funciones y actividades a desarrollar en el puesto vacante, el candidato debe de mostrar previamente que ha adquirido los conocimientos y habilidades necesarias SIENDO idóneo para el mismo.

c) PRINCIPIO DE DESARROLLO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

El otorgamiento de un ascenso debe enmarcarse dentro de un proceso de desarrollo de la carrera administrativa del empleado, de tal manera que éste le permita aumentar sus conocimientos y capacidades dentro de un área de conocimiento y experiencia.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PLAZAS Y ASCENSOS.

Para los efectos de la promoción interna se tomará en cuenta el artículo 9 del presente Pacto, y deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cinco días después de quedar vacante el puesto, se hará la convocatoria a fin de reclutar a los candidatos idóneos para ocuparlo, especificando las características del mismo y los requisitos mínimos que exige el puesto a ocupar. Se hará del conocimiento a la Comisión evaluadora para que realice la evaluación aplicando los criterios siguientes:

1. Rendimiento: Se pedirá informe al Jefe inmediato del oferente en cuanto a la capacidad, eficacia y eficiencia de las labores realizadas.



2. Factores de conducta. Análisis de la disciplina del trabajador, que comprende asistencia, puntualidad y record laboral, el cual será comprendido de seis meses anteriores a la fecha, cuya ponderación será hasta veinticinco (25) puntos.

Siendo la Comisión Evaluadora la que califique con base al expediente del Servidor Público.

3. Compatibilidad persona puesto. Se evaluará que los candidatos reúnan la preparación académica necesaria para el puesto, o cursos adicionales de capacitación que posea afines al puesto, así como la experiencia laboral, cuya ponderación será hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) puntos.

4. Factores de situación. Se considerará la mayor antigüedad del trabajador presupuestado a partir de diez años de servicio, cuya ponderación será hasta de treinta (30) puntos.

5. Situación de Evaluaciones: En caso de existir igualdad en punteo o calificación entre dos o más oferentes, dicha situación se dilucidará a través de la antigüedad.

La nota mínima para poder optar al ascenso será de 65 puntos sobre 100, de lo actuado por la Comisión Evaluadora deberá dejarse constancia en un Acta.

ARTÍCULO 31. IMPUGNACIONES.

La Comisión Evaluadora, para los efectos de conocimiento y notificación a los aspirantes a la promoción y ascenso, enviará inmediatamente copia de las actas al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien procederá así:

a. Exhibirá el acta en lugares visibles y accesibles al personal de la Procuraduría General de la Nación y notificará personalmente a cada uno de los aspirantes, en un plazo de 72 horas.

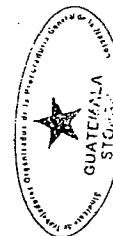
b. Si existiera inconformidad con la resolución de la Comisión Evaluadora de la Política de Ascensos, el afectado goza del derecho de presentar su impugnación mediante Recurso de Revisión ante la Junta Conciliatoria, dentro del plazo de tres días. Fijando como plazo máximo diez días para que la Junta Conciliatoria emita su resolución, ésta tendrá carácter definitivo.

CAPITULO TERCERO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Para la aplicación de medidas disciplinarias, se tomará en cuenta:





- a. Gravedad y naturaleza de la falta imputada, reincidencia, récord laboral.
- b. El trabajador tiene derecho de conocer inmediatamente todo lo que de él conste en su expediente y solicitar se rectifique la información, la cual será proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos inmediatamente en relación a lo que le afecte, para lo cual deben recabarse las pruebas que correspondan, si conviene a los intereses del trabajador, deberá requerir la presencia de algún miembro del Comité Ejecutivo o representante del Sindicato.
- c. El plazo para que prescriba el derecho de aplicar cualquier medida disciplinaria será el siguiente, contado a partir del día en que ocurre la falta o que llegue a conocimiento de la autoridad nominadora:
 - i. En caso de amonestación verbal de la cual no quedará constancia, transcurridos tres días calendario.
 - ii. En caso de amonestación por escrito, después de diez días calendario;
 - iii. En caso de amonestación y suspensión sin goce de salario, en el plazo de quince días calendario.
 - iv. En caso de despido en el plazo de veinte días calendario.
 - v. Toda medida disciplinaria previa a ser aplicada deberá llevar el dictamen de la Junta Conciliatoria.

ARTÍCULO 33. REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias que imponga la entidad nominadora, se regirán por las disposiciones y orden siguiente:

a) AMONESTACIÓN VERBAL.

Por faltas leves, la cual se hará en privado guardando las debidas consideraciones, dentro de los cánones de educación, en presencia de por lo menos dos miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y con su presencia o sin ella, se efectuará la amonestación, de lo cual no quedará constancia alguna dentro del expediente del trabajador, previo a ser emitida deberá llevar resolución de la Junta conciliatoria; para lo cual el Departamento de Recursos Humanos habilitará un libro específico para registro de amonestaciones verbales.

b) AMONESTACIÓN ESCRITA.

Se aplicará en los mismos términos comprendidos para la verbal, dependiendo de la falta de la misma, se notificará de lo convenido al trabajador y al sindicato, previo a ser emitida deberá llevar la resolución de la Junta conciliatoria.

c) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO.

Por un máximo de ocho (08) días calendario, cuando la falta cometida así lo amerite, siempre que esta esté avalada por resolución de la Junta conciliatoria.

d) DESPIDOS

Única y específicamente cuando la gravedad de la falta lo amerite y se aplique lo relacionado a la falta cometida en lo que se refiere la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y se emita resolución por parte de la Junta Asesora, si existiere la Ley



Orgánica de la Procuraduría General de la Nación y reglamento, ésta deberá tomar en cuenta siempre al Sindicato, para su formulación en lo relacionado a las medidas disciplinarias y otras.

Las sanciones no tienen más consecuencia que las que se derivan de su aplicación, sin perjuicio de los derechos adquiridos y los que otorgan las leyes y disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Para la aplicación de medidas disciplinarias se observará el procedimiento siguiente:

- a. **AUDIENCIAS.** Previamente a hacer efectiva la aplicación de cualquier medida disciplinaria, la autoridad nominadora deberá dar audiencia al trabajador afectado por un plazo de tres días, contadas a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación. Al correrle esta audiencia, se le deberá concretar con toda claridad la o las faltas imputadas, debiéndose notificar inmediatamente al Comité Ejecutivo del Sindicato y a la Junta Conciliatoria la que debe emitir su resolución.
- b. **PRUEBAS.** El trabajador propondrá las pruebas que considere pertinentes
- c. **PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA.** La prueba ofrecida por el trabajador se recabará en el plazo de cinco días a contar de la última notificación de que el caso se abra a prueba. Durante este plazo el trabajador aportará la prueba que tenga en su poder si no la hubiese acompañado. Se oirán asimismo los testimonios ofrecidos, faccionándose en este caso las actas pertinentes. Vencido el período de prueba se dictará la resolución que corresponda dentro de tercero día. Si la inculpabilidad quedara establecida, la Procuraduría se abstendrá de imponer la medida disciplinaria y el caso se mandará a archivar, previa notificación de lo resuelto al trabajador y al Sindicato.
- d. **RECURSO.** Cuando la autoridad nominadora sostuviere la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias previstas, deberá notificarse la resolución al afectado inmediatamente y al Sindicato, pudiendo el sancionado dentro de tercero día, acudir a la Junta Conciliatoria para que estudie nuevamente el caso y que emita una nueva resolución, esta resolución puede revocar la medida impuesta.
- e. **RESOLUCIÓN.** El Procurador General de la Nación, Autoridad Nominadora, enterado de la resolución de la Junta conciliatoria, admitirá Recurso de Apelación por parte del trabajador afectado. El Procurador General de la Nación, emitirá en todo caso la resolución final. Dicha resolución no podrá ser ejecutada hasta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la causal de despido haya sido debidamente comprobada ante autoridad competente.
- f. **NOTIFICACIÓN.** Toda notificación de las resoluciones que se emitan con motivo del procedimiento disciplinario, serán realizadas dentro de los plazos que estipula el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; de lo contrario se tendrá por prescrita toda acción y por lo tanto nula ipso jure.



ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL TRABAJO EN CASO DE PRISIÓN PREVENTIVA O MEDIDA SUSTITUTIVA.

La suspensión del trabajo sin goce de sueldo procederá también en los casos de detención y prisión provisional, durante todo el tiempo que una u otra se mantenga si se ordenare la libertad del detenido, o se dictare sentencia absolutoria en el caso de prisión provisional o medida sustitutiva, será el servidor reintegrado a su cargo dentro de un plazo de treinta días a contar desde aquel en que hubiere salido de la prisión;

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES ECONÓMICAS GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 36. REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO.

La Institución proporcionará a los trabajadores en caso de retiro voluntario el pago de un salario por año trabajado no excediéndose este pago de quince meses.

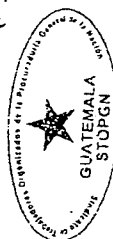
ARTICULO 37.

Indemnización

La Institución proporcionará a los trabajadores en caso de renuncia o despido injustificado, en concepto de indemnización de un salario por cada año trabajado o proporcional al tiempo laborado hasta un máximo de quince meses, dicho pago deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de haber sido aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, lo anterior tiene carácter de obligatoriedad para la Autoridad nominadora, sin perjuicio de todo lo relativo a jubilación y otras prestaciones a las que tuviere derecho el trabajador.

ARTÍCULO 38. AUMENTO SALARIAL.

A partir del primero de enero del año dos mil nueve, funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación, tendrán un aumento al salario que devengan actualmente. Los fondos correspondientes están contemplados en el incremento al presupuesto de la Procuraduría General de la Nación aprobado por el Congreso de la República de Guatemala para el año dos mil nueve, por lo que



los incrementos al salario mensuales de los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación, quedan de acuerdo a lo siguiente:

- 25 plazas con un aumento de Q500.00 mensuales.
- 2 plazas con un aumento de Q700.00 mensuales.
- 66 plazas con un aumento de Q1,000.00 mensuales.
- 3 plazas con un aumento de Q1,300.00 mensuales.
- 11 plazas con un aumento de Q1,450.00 mensuales.
- 45 Plazas con un aumento de Q1,750.00 mensuales.
- 13 Plazas con un aumento de Q2,200.00 mensuales.
- 3 plazas con un aumento de Q2,200.00 mensuales.
- 1 plaza con un aumento de Q3,500.00 mensuales.
- 1 plaza con un aumento de Q10,000.00 mensuales.
- 3 plazas con un aumento de Q1,500.00 mensuales.

Siendo un total de 173 plazas del Renglón 011.

Los incrementos salariales anteriormente establecidos no se considerarán como un paso salarial, sino como salario, de acuerdo al presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. Conservando los Trabajadores su respectivo complemento al salario y su bono monetario.

ARTÍCULO 39. BONO DEL MES DE OCTUBRE.

El Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación pagará un bono en el mes de octubre del 100% del salario, el cual será pagado anualmente a más tardar el día 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 40. BONO DEL MES DE MARZO.

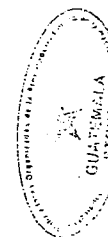
El bono del 100% de salario que actualmente reciben los trabajadores en el mes de marzo, deberá seguir siendo pagado el quince de marzo de cada año.

ARTÍCULO 41. PRESTACIONES POST MORTEN.

En caso de muerte del trabajador de la Institución, el cónyuge o conviviente, hijos o incapacitados, padres que dependan del servidor fallecido en su orden tienen derecho a percibir una prestación en efectivo equivalente a veinte meses de salario o equivalente al tiempo de servicio prestado. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario, el cual debe de ser entregado en un tiempo no mayor de sesenta días

ARTÍCULO 42. PRESTACIONES DE TIPO EDUCATIVO.

Para solucionar la situación que afrontan los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación, la entidad nominadora pagará un bono estudiantil de Q.1,000.00 quetzales para poder paliar el estudio de los hijos del trabajador hasta los dieciocho años, acreditando la inscripción, el cual deberá ser entregado a cada trabajador el 15 de enero de cada año a partir del año 2.009 el





cual será pagado en forma retroactiva en el 2,010, adquiriendo el compromiso de incluirlo en el presupuesto de la Institución.

ARTÍCULO 43. BONO ANUAL VACACIONAL.

La autoridad nominadora a partir del año 2009 incrementará a todos los trabajadores de la Institución el bono vacacional que actualmente se recibe a mil quetzales, (Q.1000.00), por concepto de mejorar la calidad de vida de los mismos y su familia en vacaciones, el cual será pagado en los meses de noviembre o diciembre de cada año respectivamente.

ARTÍCULO 44. PAGO DE IMPRESIÓN DE TESIS.

La autoridad nominadora se compromete a otorgar una cantidad de mil quetzales a los trabajadores que tengan que imprimir su tesis de licenciatura, debiendo el trabajador dejar tres ejemplares de esta en la biblioteca de la Institución.

ARTÍCULO 45. VIÁTICOS.

La entidad nominadora se compromete a pagar en concepto de viáticos a sus trabajadores designados, para ejecutar comisiones fuera de la Institución los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que se causen con motivo del cumplimiento de la comisión asignada. Dichos viáticos se entregarán al trabajador por parte del Departamento Financiero de la Institución, un día antes de realizar la referida comisión. Entendiéndose que ningún funcionario o trabajador de la Procuraduría General de la Nación, quedará obligado a cumplir con las comisiones para las que fue asignado, si previamente no se le hace entrega de dichos viáticos.

CAPÍTULO QUINTO

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 46. LICENCIAS DE CONDUCIR Y SEGURO CONTRA ACCIDENTES.

La Procuraduría General de la Nación, por medio de sus dependencias reintegrará el costo de impuesto por la renovación anual de las licencias de conducir, únicamente a las personas que ocupen el puesto de conductor de vehículos y que desarrollen tal función, en los vehículos propiedad de la Procuraduría General de la Nación.



ARTÍCULO 47. SERVICIO DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES.

Con la finalidad de preservar la salud de sus trabajadores y prevenir accidentes o atender los que sucedan en el desarrollo de sus actividades, la Procuraduría General de la Nación prestará en el Edificio de las Oficinas Centrales, los servicios médicos preventivos o podrá contratar clínicas particulares para los siguientes servicios médicos, los cuales atenderán inmediatamente al servidor público y las citas no podrán exceder el tiempo de 48 horas:

CLÍNICA MÉDICA:

Para la atención del personal y de su núcleo familiar se sostendrá el servicio médico existente a cargo de Médico calificado, en horarios y días hábiles, debiendo existir la medicina preventiva que sea necesaria, tomándose en cuenta toda medida precisa en pro de la excelencia del servicio debiendo el profesional de la medicina contratado permanecer las ocho horas laborales en la Institución.

SERVICIOS ODONTOLÓGICOS:

Se mantendrá el servicio que actualmente se presta para los empleados y su núcleo familiar: padre, madre, esposa o conviviente e hijos, hasta los veinticinco años, tomando cuanta medida sea precisa en pro de la excelencia del servicio, en la cual se atenderán cirugías menores, extracciones, rellenos dentales, y limpieza. Por lo que se contara con más de un profesional del ramo indicado.

SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS:

Se mantendrá el servicio oftalmológico en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

La Procuraduría General de la Nación pagará el cincuenta por ciento (50%) del costo de los lentes para el trabajador que los necesite, para el mejor desempeño de sus labores y el trabajador pagará el otro cincuenta por ciento (50%) del costo de dichos lentes.

Los lentes deberán ser normales con la graduación recetada y en ningún caso podrán ser de marcas cuyo costo sea elevado.

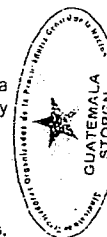
ARTÍCULO 48. SERVICIO DE AGUA.

La autoridad nominadora dispondrá de fondos necesarios para la adquisición de garrafones de agua purificada para cada unidad, dirección y secretarías.

ARTÍCULO 49. SERVICIO DE CAFÉ:

La Institución proporcionará para el consumo de todos los trabajadores, cafetera, café de buena calidad y azúcar.

ARTÍCULO 50. SERVICIOS SANITARIOS:





Los servicios sanitarios deberán contar siempre con la higiene necesaria, así como jabón, toallas de papel y papel higiénico, destinándose y construyéndose más sanitarios exclusivos para el personal de la PGN y las personas que visitan la Institución.

ARTÍCULO 51. CUIDADO DE EQUIPO Y MOBILIARIO.

La Procuraduría General de la Nación proporcionará mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria, para el funcionamiento de la Institución, observándose lo siguiente:

- Velar porque el mobiliario, útiles de escritorio, oficina y equipo de trabajo en general, se mantengan en buen estado físico y de funcionamiento, y sirvan de manera eficiente y segura, al trabajo que están destinados.
- La Procuraduría General de la Nación dará mantenimiento continuo y programado, conforme a las necesidades de los servicios a los equipos de maquinaria y vehículos, para mantenerlos en buen funcionamiento, con la finalidad de prestar un buen servicio y de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 52. CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO.

La Procuraduría General de la Nación gestionará la compra de la propiedad del edificio que actualmente ocupa.

Si por algún motivo debidamente justificado la Sede de la Procuraduría General de la Nación debiera ser trasladada a otras instalaciones, la nueva sede deberá reunir las mismas condiciones de la actual, debiendo contar con buena ubicación dentro de las zonas 9, 10, 13 ó 14, parqueo de vehículos para todos, área verde, salones de sesiones, exposiciones y conferencias, área de cafetería, sede sindical, y en general si se diere el caso la nueva sede deberá contar con las mismas comodidades que ofrece el terreno y edificio que actualmente ocupa la Institución.

Se conservarán los nombres de salones y monumentos existentes, los que sólo podrán sufrir variación por acuerdo celebrado por escrito entre el Procurador General de la Nación y el Sindicato.

CAPÍTULO SEXTO

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES



ARTÍCULO 53. REVISIÓN DE SALARIOS:

La Procuraduría General de la Nación y el sindicato efectuarán durante el mes de marzo de cada año, una revisión de salarios, y los aumentos salariales que se acuerden deberán estar acordes al índice inflacionario nacional. Los incrementos acordados tomarán vigencia a más tardar el uno de enero del año subsiguiente. (índexación de salarios conforme al porcentaje de la inflación anual).

ARTÍCULO 54. GASTOS FUNERARIOS.

La Autoridad Nominadora contratará seguros funerarios para los trabajadores de la Institución, los cuales tendrán que ser de reconocida calidad y el mismo deberá ser entregado a los familiares del trabajadores fallecido (Esposa, Conviviente, Hijos, Padres, etc).

En su defecto si dichos seguros no fueren contratados, la Autoridad Nominadora pagará en concepto de gastos funerarios la cantidad de Q. 15,000.00 en caso de fallecimiento del servidor público, los cuales serán pagados a la persona que compruebe que haya cubierto dichos gastos.

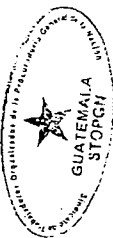
ARTÍCULO 55. VIVIENDA.

La entidad nominadora apoyará y gestionará la planificación y construcción de conjuntos y proyectos habitacionales estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento que permitan atender los diferentes programas para que los trabajadores y su núcleo familiar puedan optar a viviendas adecuadas, llenando los requisitos necesarios, comprometiéndose a proporcionar todo lo relacionado para hacer viables los proyectos de vivienda, como lo son préstamos blandos con tasas de interés accesibles a la capacidad de pago de los trabajadores para la adquisición de terreno y construcción de vivienda o ampliación de la misma.

La Entidad Nominadora, seguirá realizando y presentando alternativas de vivienda adecuada para los trabajadores de la Institución, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento

ARTÍCULO 56. TASA PREFERENCIAL DE PRÉSTAMOS.

La entidad nominadora realizará un convenio de préstamos blandos y de bajos intereses con cualquier Institución bancaria para que sus trabajadores sean beneficiados al solicitar un préstamo ya sea este fiduciario y/o hipotecario.





ARTÍCULO 57. CAFETERÍA.

La cafetería existente deberá ser administrada conjuntamente por la Entidad Nominadora y el sindicato, comprometiéndose ambos a promover la auto sostenibilidad del servicio, velando por la calidad y continuidad del mismo, en orden, limpieza, higiene, equipos e instalaciones. Asimismo se comprometen a mantenerla funcionando a un bajo costo para el consumo de los trabajadores.

De mutuo acuerdo la Entidad Nominadora y el Sindicato, autorizarán el servicio de lustrado de zapatos, lavado de vehículos y otros servicios.

ARTICULO 58. PARQUEO DE LOS TRABAJADORES PERMANENTES.

La entidad nominadora debe de proporcionar al servidor público un parqueo dentro de la Institución, preferentemente tomará en cuenta la antigüedad del trabajador presupuestado

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La entidad nominadora destinará en su presupuesto anual de funcionamiento una partida presupuestaria para el desarrollo de actividades deportivas y culturales de sus trabajadores, así también la entidad nominadora proporcionará un área dentro de la Institución, suficiente y bien acondicionada para la práctica de las diferentes actividades deportivas y culturales. Estas actividades serán desarrolladas por comisiones Ad-Hoc, nombradas en Asamblea General del Sindicato mayoritario.

ARTÍCULO 60. JARDIN INFANTIL.

La Procuraduría General de la Nación pondrá en funcionamiento un jardín infantil, debidamente equipado dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, que podrán ser utilizadas por los hijos de los trabajadores hasta los seis años de edad, proporcionando la Autoridad Nominadora el personal capacitado para la atención de los niños, elaborando para el efecto el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Las normas establecidas en el presente Pacto, reglamentos o cualquier disposición emanada de la Institución, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos ya adquiridos por los trabajadores a través de contratos, convenios individuales o colectivos; antigüedad, costumbre y reglamentos internos, así también el sindicato mayoritario, tiene derecho a realizar reproducciones y/o fotocopias necesarias a sus funciones, siguiendo las normas establecidas.



ARTICULO 62. SEDE SINDICAL.

La entidad nominadora proporcionará al STOPGN, un local adecuado y seguro con el espacio suficiente para el desarrollo de sus actividades, dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, el cual debe de estar equipado con:

- Equipo completo de computación. Con internet previa evaluación y autorización de la Unidad de Informática y escritorio
- TeleFax.
- Máquina eléctrica de escribir.
- Escritorio.
- Nueve sillas secretariales.
- Mesa de sesiones.
- Archivo de metal.
- Librera de metal.
- Percoladora para café de 50 tasas.
- Oasis para agua pura fría y caliente.
- Perforador tipo lite.
- Engrapadora tipo swing.
- Engrapadora de escritorio.
- Pizarra de fórmica.
- Útiles de oficina.

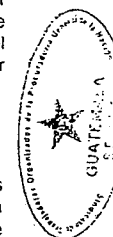
ARTÍCULO 63. INCUMPLIMIENTO DEL PACTO.

Cualquier conflicto que se origine con motivo de la aplicación del presente Pacto será discutido y negociado en la vía directa, la cual deberá agotarse en el plazo de 20 días, y transcurrido el mismo lo discutido se entenderá denegado, y por agotada la vía directa, se acudirá a la vía jurisdiccional correspondiente.

El emplazamiento vigente se mantendrá y en caso deba levantarse por cualquier circunstancia se estará a las normas de tal institución en materia de resolución de contratos de trabajo, por lo que deberá pedirse autorización judicial que no prejuzgue sobre la justicia o injusticia de la medida, para que cualquier contrato pueda resolverse.

ARTÍCULO 64. DERECHOS LABORALES.

Si en el futuro, como consecuencia de la reforma o sustitución de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, se determinaran mejores derechos y condiciones a favor de los trabajadores, éstos quedarán de inmediato incorporados al presente Pacto. Si por el contrario, las reformas o sustituciones aludidas implicaren disminución o tergiversación de los derechos aquí contemplados, prevalecerá el PACTO.





ARTÍCULO 65. CUMPLIMIENTO DEL PACTO.

Las disposiciones del presente Pacto, tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el ente nominador respectivo y la autoridad administrativa laboral competente.

ARTICULO 66. GASTOS.

Los gastos ocasionados por la negociación del presente Pacto, previa verificación de los mismos, corren a cargo de la entidad nominadora.

ARTÍCULO 67. IMPRESIÓN.

La Entidad Nominadora mandará imprimir a su cargo y costa una cantidad no menor de 50 ejemplares de este Pacto, con la finalidad de entregarlo a los trabajadores presupuestados de la Institución, en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días después de su aprobación.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA DEL PACTO

El presente Pacto tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su aprobación.

SUSCRIPCIÓN.

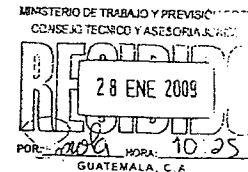
El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se suscribe en la Ciudad de Guatemala, el día trece de enero del dos mil nueve, en tres ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes y el otro restante para remitirlo inmediatamente por las mismas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos legales correspondientes. Por la Procuraduría General de la Nación, firma del señor Procurador General de la Nación y Comisión Negociadora, conformada por ambas partes.

Handwritten signatures of the representatives of the Procuraduría General de la Nación and the STOPGN.

Solicitud de enmendar artículo 41 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Guatemala, 28 de enero del 2,009.

Señores (as):
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica;
Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
República de Guatemala, C.A.



WILIAM RAUL SANDOVAL CONTRERAS, ERICK GUILLERMO SIERRA RODAS, ALBERTO ELIU ZELON GOMEZ, en nuestras calidades de Secretario General, Secretario de Organización y Propaganda y Secretario de Finanzas del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN-, integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN-, de datos personales de identificación y calidades ya conocidas en ese Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Atenta y respetuosamente comparecemos ante Ustedes con el objeto de solicitar SE RECTIFIQUE EL ARTICULO 41 DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -PGN- (Entidad Nominadora) y el SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -STOPGN-, en base a lo siguiente:

EXPONEMOS:

1. Que con fecha 16 de enero del presente año, se remitió el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a ese Ministerio de Trabajo y Previsión Social, suscrito por las comisiones negociadoras, tanto de la Entidad Nominadora (Procuraduría General de la Nación) y del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación -STOPGN-, para la homologación correspondiente.
2. El artículo 41 PRESTACIONES POST MORTEN, establece que: "En caso de muerte del trabajador de la Institución, el cónyuge o conviviente, hijos o incapacitados, padres que dependan del servidor fallecido en su orden tienen derecho a percibir una prestación en efectivo equivalente a veinte meses de salario o equivalente al tiempo de servicio prestado. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario, el cual debe de ser entregado en un tiempo no mayor de sesenta días". Como se puede notar en el artículo anterior existe contradicción al establecer primero que la prestación en efectivo debe ser equivalente a veinte meses de salario o equivalente al tiempo de servicio prestado, pero después el mismo artículo expresa que, este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario, el cual debe de ser entregado en un tiempo no mayor de sesenta días. Y por un lapsus se cometió el error de suscribir el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo con la contradicción antes dicha, por las comisiones negociadoras, tanto de la Entidad Nominadora, como del Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación-STOPGN-. Razón por la cual la Comisión Negociadora por ambas partes, deseamos que dicho error sea enmendado, haciéndoles saber que el artículo 41 referente a Prestaciones POST MORTEN debe quedar de la siguiente manera: ARTICULO 41. PRESTACIONES POST MORTEN. "En caso de muerte del

trabajador de la Institución, el cónyuge o conviviente, hijos o incapacitados, padres que dependan del servidor fallecido en su orden, tienen derecho a percibir una prestación en efectivo equivalente a quince meses de salario o equivalente al tiempo de servicio prestado. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario, el cual debe de ser entregado en un tiempo no mayor de sesenta días".

Es decir que únicamente debe testarse la palabra veinte y en su lugar debe consignarse quince.

3. La Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Procuraduría General de la Nación, conformada por la Entidad Nominadora y Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación, hacemos de su conocimiento que para enmendar el error cometido y una vez propuesto el artículo correcto, firmamos el presente escrito. En base a lo expuesto, atentamente;

SOLICITAMOS:

1. Se tenga por recibido el presente memorial y se agregue al expediente respectivo;
2. Se subsane el error cometido en el sentido que se teste la palabra veinte y en su lugar se consigne la palabra quince en el artículo 41 referente a Prestaciones Post Mortem, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Procuraduría General de la Nación, quedando dicho artículo de la siguiente manera:
ARTICULO 41. PRESTACIONES POST MORTEN. "En caso de muerte del trabajador de la Institución, el cónyuge o conviviente, hijos o incapacitados, padres que dependan del servidor fallecido en su orden, tienen derecho a percibir una prestación en efectivo equivalente a quince meses de salario o equivalente al tiempo de servicio prestado. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario, el cual debe de ser entregado en un tiempo no mayor de sesenta días".
3. Se continúen con el trámite de homologación respectivo.

ACOMPAÑO ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL.

POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, CONFORMADA POR LA ENTIDAD NOMINADORA (Procuraduría General de la Nación) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-STOPGN.

WILLIAM RAUL SANDOVAL CONTRERAS.

ERICK GUILLERMO SIERRA RODAS.

ALBERTO ENRIQUE ZELON SOTO.

LIC. GUILLERMO AUTREBERTO CARRANZA TARACENA.

Lic. BASILIO PORTILLO MERLOS

Licda. MIRIAM ESTELA HERNANDEZ CISNEROS.

STOPGN

